

1367-VII-20, Sevilla.—Provisión de Pedro I al concejo y justicias de Murcia y de todas las villas y lugares de dicho reino, ordenándoles que paguen al recaudador real, Pascual Pedriñán, todos los vecinos y moradores un maravedí por cada veinte que posean. Justifica tal mandato por la necesidad de dinero que tiene para poder pagar al Príncipe de Gales y a todos los que le ayudaron a recobrar sus reinos. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fols. 6 v.º-6 bis r.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçejo, e a los alcaldes, e alguazil, e omes buenos de la çibdat de Murçia, e a todos los otros conçejos, e alcaldes, e omes buenos de todas las villas e lugares de su regno o a qualquier o qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escriuano publico, salut e gracia.

Bien sabedes el grand menester en que so por la grand quantia de maravedis que he a dar al principe e a los otros condes e grandes omes e compañías que vinieron conmigo en mi ayuda a me ayudar a cobrar los mios regnos. Otrosí, para quitar las infantes mis fijas de las arrahenes en que estan, e que me quisiesedes acorrer para el dicho mester cada vno de vos con quantias çiertas de doblas de maravedis. E agora por quanto los menudos e menesterosos lo puedan mejor pagar e lo pasen mejor, e porque non podriedes conplir e pagar la quantia de doblas e maravedis que vos enbie demandar, e porque todos los vezinos e moradores de la dicha çibdat e de todas las villas e lugares de su regno e de cada vna dellas pague cada vno por bienes que ouiere e se non escuse ninguno, tengo por bien que non pagueades la quantia de doblas e de maravedis que vos enbie demandar, e que pague cada vno de los vezinos e moradores cada vno por lo que ouiere de cada veynte maravedis vn maravedí, que en esto se non ecuse de pagar ninguno. E a lo de coger e de recabdar por mi Pasqual Pedriñan de Murçia.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que fagades luego enpadronar todos los vezinos e moradores de y de la dicha çibdat e de su termino e de todas las villas e lugares de su regno e de sus terminos cada vno por lo que ouiere, asi por casas e heredamientos e bienes muebles como por todos los otros bienes que ouiere, porque cada uno pague por lo que ouiere e se non escuse ninguno. E porque me an dicho que en algunas villas e lugares, que me an a dar esto mesmo que los non enpadronan como deuian, mando vos que los fagades enpadronar todos los vezinos e moradores de y de la dicha çibdat e de cada vna de las villas e lugares de su



regno e de sus terminos bien e verdaderamente cada uno por lo que ouiere. E recodit e fazed recodir con todo lo que y montare al dicho Pasqual Pedriñan, o al que lo ouiere de recabdar por el, porque me lo el pueda enbiar e yo me pueda acorrer dello para el dicho menester. E en esto non pongades escusa ni deteni- miento ninguno, ni fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed. E dat la mayor aguçia que ser pudiere porque se cojan luego e lo yo pueda auer para me acorrer dello para pagar al dicho prinçipe e a las dichas conpañias lo que le he a dar, e para quitar las dichas infantes mis fijas de los rehenes en que estan, e fa- zer me hedes en ello muy grand plazer e tener vos lo he en seruicio señalado; ca bien vedes vos que para tal menester como este que yo non puedo escusar de me acorrer de los de la mi tierra, e quanto cunple a mio seruicio que les dichas con- pañias se fuesen fuera de los mios regnos e los non estruyan, ca yo fio de Dios de asosegar mis regnos muy ayna en la manera que cunple a mi onra e a mi estado e vos fare muchas e altas merçedes en manera que lo vos pasedes bien e onradamente como nunca lo pasastes e que vos entendades que vos fago conosçimiento de lo que fazedes por mio seruicio.

Dada en Seuilla seellada con mio sello de la poridat, veynte días de julio era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo el Rey.

1367-VIII-7.—Carta de Pedro I a los concejos y oficiales de Carta- gena y de todas las ciudades, villas y lugares de su obispado, pro- hibiendo, para evitar el despoblamiento, que se compraran los bie- nes de aquellos que quisieran marcharse a habitar fuera de sus rei- nos. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 6 bis r.^o-v.^o).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, a los conçejos, e alcaldes, e ofiçiales, e omes buenos de Cartagena, e de todas las villas e lugares de su obispado e a cada vnos de uos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que me dixeron que y que algunos que venden los sus bienes e se van a morar a otras partes fuera de los mios regnos, e esto bien vedes vos que non es mio seruicio e que es depoblamiento de la tierra.

Porque vos mando, vista esta mi carta, o el traslado della signado como dicho es, que quando estos a tales o algunos dellos se quisieren yr fuera de los mios regnos e vendieren los sus bienes que non consintades que ninguno ni algunos los conpren los dichos bienes ni parte dellos, porque la tierra este guardada como

